



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL COTES GOMEZ
RADICACIÓN: 44001310300220210010700

JUZGADO SEGUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho que antecede, donde se advierte que en la providencia emitida dentro del presente tramite el pasado 12 de junio del año en curso, por medio de la cual se ordenó el embargo del remanente dentro del proceso que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira bajo el radicado N° 44001400300120210016100, en el que obra como demandado José Miguel Cotes Gómez, no se fijó el límite de la medida cautelar, este despacho dispone a señalar la misma, en la suma de \$395.510.911, de conformidad con las liquidaciones del crédito y costas aprobadas el 13 de febrero y 18 de marzo de 2024¹, excluyéndose los dineros que resulten inembargables, de conformidad con el artículo 594 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

Fijar la suma **\$395.510.911** como límite de la medida cautelar de embargo del remanente, dentro del proceso que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, bajo el radicado N°44001400300120210016100, en el que obra como demandado José Miguel Cotes Gómez, decretada en el numeral 2º de la providencia dictada el pasado 12 de junio de 2024, emanada dentro de este proceso, de conformidad con las liquidaciones del crédito y costas aprobadas el 13 de febrero y 18 de marzo de 2024², excluyéndose los dineros que resulten inembargables, de conformidad con el artículo 594 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

¹ Inciso 3. Artículo 599 del C.G.P.

² Inciso 3. Artículo 599 del C.G.P.

Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0466f621f2f0a431adfe6043a62d09ac1e7d4a932b0d66f6a4f3f99f0f099a**

Documento generado en 11/07/2024 06:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>